

**Reglament i Acta de Constitució de
JOVENTUT NACIONALISTA
REPUBLICANA DE CONSTANTÍ**

AGCT. Asociaciones Ref. 1.188

ACTA DE CONSTITUCION

En la Villa de Constantí a primero de Junio de mil novecientos treinta, reunidos en el local del Sindicato Agrícola y Caja Rural de esta Villa, domiciliado en la Calle Mayor número 18, previo permiso de la Autoridad Municipal, los Sres. siguientes: Pablo Gil Rivalt, Luis Ferré Ravell, Juan Fortuny Magriñá, Salvador Solé Gavaldá, Luis Gil Coll, Francisco Munné Bonet, José Jové Ramon, Luis Solé, José Franqués, Pedro Novell Plana, Antonio Grau Martorell, José Aimamí, Luis Bofarull Vallvé, Pedro Bergadá Sans, Rafael Fortuny Magriñá, José Torrens Martorell, Luis Martí Coll, Bartolomé Grau Martorell, José Grau Catá, Orfilio Torres Maseras, José Guell, Simón Gil Rivalt, Ismael Gil Coll y Rafael Gibert Recasens; uno de los citados Francisco Munné Bonet, pasa a comunicar a todos los asistentes que con fecha 7 de Mayo ultimo y cumpliendo lo ordenado por la Ley de Asociaciones en su art. 4 fueron presentados en el Gobierno Civil de la Provincia el Reglamento de la JOVENTUT NACIONALISTA REPUBLICANA DE CONSTANTI, pudiendo por lo tanto hoy constituir la entidad de referencia.

Despues de ser leído el Reglamento y sin ninguna discusión se da por unanimidad constituida la entidad JOVENTUT NACIONALISTA REPUBLICANA DE CONSTANTI.

Inmediatamente y tambien por completa unanimidad se nombró y aprobó la siguiente JUNTA DIRECTIVA:

Presidente.	Pablo Gil Rivalt.
Vice-Presidente.	José Jové Ramón.
Secretario.	Francisco Munné Bonet
Vice-Secretario.	Luis Ferré Ravell.
Tesorero.	Salvador Solé Gavaldá.
Bibliotecario.	Luis Gil Coll.
Vocales.	Pedro Bergadá Sans. Antonio Grau Martorell. José Grau Catá.

El Presidente indicó a los concurrentes que seguidamente se comunicaria la constitución de la entidad y el nombramiento de la Junta Directiva al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y asimismo al Sr. Alcalde de esta Villa, en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Asociaciones.

Y no habiendo hoy otros asuntos a tratar se dá por terminada la Reunión y se levanta la presente Acta de Constitución que se incluirá en el libro de Actas, una vez sellado y la firman conmigo los individuos de Directiva conmigo que certifico

Presidente Pablo Gil	Vice-Presidente José Jove	Vice-Secretario Luís Ferré	
Tesorero Salvador Solé	Bibliotecario Luis Gil	Vocal Pedro Bergadá	Vocal Antonio Grau
Vocal José Grau Catá	SECRETARIO Francisco Munné		

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION «JOVENTUT NACIONALISTA REPUBLICANA DE CONSTANTÍ»

- Art. 1. Con la denominación de «JOVENTUT NACIONALISTA REPUBLICANA DE CONSTANTÍ» se constituye una asociación dedicada a la propaganda de los ideales de Catalanismo, República, Democracia y Federación por todos los medios permitidos por la legislación vigente.
- Art. 2. Los medios económicos de la entidad serán las suscripciones y donativos de los socios.
- Art. 3. Para ser socio será necesario haber cumplido los 23 años, ser admitido por la Junta Directiva y pagar la cuota mínima anual de 3 pesetas, que se fija provisionalmente, sin perjuicio de lo que puede acordar la Junta General.
- Art. 4. La Junta Directiva constará de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Bibliotecario y tres vocales, con las facultades que los respectivos cargos indiquen.
- Art. 5. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente deberán recaer en socios mayores de veinticinco años.
- Art. 6. La elección de la Junta Directiva se verificará en Junta General por sufragio directo de todos los asociados.
- Art. 7. Podrán constituirse diferentes secciones a instancia de los socios con la aprobación de la Junta Directiva, bajo la Presidencia de uno de los individuos de la misma.
- Art. 8. La sección o comité de actuación política será presidida siempre por el Presidente de la entidad.
- Art. 9. La entidad se reunirá anualmente en el mes de Enero en Junta General para aprobar las cuentas, renovar la Junta Directiva y acordar las iniciativas que se propongan.
- Art. 10. Las reuniones, así de la Junta General como de la Directiva y secciones que se constituyan, se celebrarán de primera convocatoria si asisten la mayoría absoluta de los socios, de lo contrario podrán celebrarse de segunda convocatoria a las 48 horas.

- Art. 11. La Junta General asumirá siempre la total soberanía de la entidad. Sin embargo para la modificación de los presentes estatutos será indispensable la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios.
- Art. 12. El gobierno y administración de la sociedad correrá a cargo de la Junta Directiva y la representación de esta corresponde al Presidente o al Vice-Presidente, en su caso.
- Art. 13. La entidad queda domiciliada interinamente en esta Villa calle Mayor número 18.
- Art. 14. En caso de disolución y previa liquidación de las deudas posibles que llevará a cabo la Junta Directiva o la Comisión designada en Junta General convocada con este objeto, los bienes restantes se entregaran al Hospital Municipal de esta Villa.

Constantí treinta de Abril de mil novecientos treinta.

Por la Comisión Organizadora:

Francisco Munné

Luis Ferré